



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo, D.N.  
23 de marzo de 2016

DGCP44-2016-001016

A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos Municipales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras y demás entidades bajo el ámbito de regulación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

Atención : -Contraloría General de la República;  
-Cámara de Cuentas de la República.

Asunto : Situación relativa a la inclusión de marcas.

Distinguidos señores:

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 y su modificación, que establece la centralización de las políticas y normas como uno de los criterios organizativos del Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, hace de su conocimiento lo siguiente:

Producto del monitoreo aleatorio que esta Dirección lleva a cabo, ha quedado evidenciada la reiterada inclusión de marcas en determinados procedimientos, en lugar de establecer especificaciones neutras de carácter técnico-legal de los bienes a ser adquiridos. Al respecto, es oportuno recordar que en la sección de "Políticas y otras Observaciones" de los Manuales de Procedimiento puestos en vigencia por este Órgano Rector, se establece lo siguiente: "Las Especificaciones Técnicas no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista".

Debido a lo antes expuesto, este Órgano Rector les reitera que tal y como indican los referidos Manuales, no es posible hacer mención, alusión, referencia directa o indirecta,

**"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"**

o sugestión alguna que vaya dirigida a direccionar u ofrecer ventaja a un determinado producto en las especificaciones técnicas, toda vez que constituye una violación al Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el numeral 2) del artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, que establece que las disposiciones que rijan los procedimientos de compras y contrataciones públicas *"no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes"*.

Debido a lo antes expuesto, solicitamos se adopten las medidas necesarias para cumplir con ésta y las demás normas que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Atentamente

  
Dra. Yokasta Guzmán S.  
Directora General



YG/me/sf